



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 4905-2009-PC/TC  
LIMA  
EMPRESA EDUCATIVA GEORGE  
WASHINGTON E.I.R.L.

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de enero de 2010

### VISTO

El pedido de nulidad de la resolución de fecha 27 de octubre de 2009, presentado por la Empresa Educativa George Washington E.I.R.L. ; y,

### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, las sentencias de este Tribunal son inimpugnables, pudiéndose, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que se hubiese incurrido en las resoluciones.
2. Que en el presente caso, la empresa demandante plantea la nulidad de la resolución de fecha 27 de octubre de 2008, en virtud de la cual se declaró improcedente la demanda de cumplimiento, por no encontrarse acorde con los criterios establecidos en el precedente vinculante contenido en la STC 00168-2005-PC/TC. Teniendo en cuenta que lo que se pretende en el fondo es cuestionar la decisión de este Colegiado, el presente recurso debe desestimarse.
3. Que, con relación al cuestionamiento de la participación del magistrado Carlos Mesía Ramírez en el conocimiento de la presente causa, estése a lo resuelto con fecha 2 de diciembre de 2009.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE



Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

**Lo que certifico**

  
 FRANCISCO MORALES SARAVIA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

